

acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 14/12/2004, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

No es preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6.3 Ley 1/1996).

En Murcia, a 30 de diciembre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

—

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial de Murcia

683 Resolución denegatoria, modificando la estimación provisional del Colegio.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Bravo Fiallos, Javier Ernesto, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 14/12/2004, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

La unidad familiar acredita un nivel de ingresos superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM) vigente en el momento de la solicitud. (Art. 3, Ley 1/96, de 10 de enero)

En Murcia, a 30 de diciembre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

—

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial de Murcia

684 Resolución denegatoria, modificando la estimación provisional del Colegio.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Pedrereo Asensio, Gregorio, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 30/11/2004, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los ingresos declarados en la solicitud son superiores al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM) vigente (art.º 3, Ley 1/96), quedando asimismo acreditada la posesión de bien inmueble (art. 4, Ley 1/96) que por esta Comisión se ha considerado manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

—

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial de Murcia

685 Resolución denegatoria, modificando la estimación provisional del Colegio.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Garouache, Rachid, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 30/11/2004, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

No es preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6.3 Ley 1/1996).

En Murcia, a 3 de diciembre de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el